



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2F0D3C005L002U2U11MS**



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

Asunto  
Acta de la sesión DIP/JGD/17/2023

Negociado destinatario

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la Sala de Diputados del Palacio Provincial de Palencia, siendo las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se reúnen las señoras y señores que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Orden del Día circulado al efecto, bajo la Presidencia de D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Armisén Pedrejón, Presidenta de la Diputación.

Asisten, como vocales de la Junta de Gobierno, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José de la Fuente Fombellida, D. Urbano Alonso Cagigal, D. Luis Calderón Nájera, D<sup>a</sup> Carolina Valbuena Bermúdez, D. Juan Antonio Obispo Herreros, D. Miguel Ángel Blanco Pastor, D. Francisco Pérez Castrillo y D. Ricardo Carrancio Sangrador.

Actúa como Secretario D. Juan José Villalba Casas, Secretario General de la Diputación, y está presente, asimismo la Interventora de la Diputación, D<sup>a</sup> Inmaculada Grajal Caballero.

### NÚM. 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno acuerda, por unanimidad, aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2023, que ha sido remitida con anterioridad a los diputados provinciales.

### SERVICIOS SOCIALES

### NÚM. 2.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN PALENCIA (ACTIVIDADES), CON INCLUSIÓN EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU

Se da cuenta de la propuesta de aprobación de adenda de modificación del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Palencia y Cruz Roja Española (Actividades), que fue aprobado por la Junta de Gobierno con fecha 13 de febrero de 2023.

Cruz Roja Española realiza una actividad constante para dar respuestas integrales a las personas vulnerables desde una perspectiva de desarrollo humano y comunitario reforzando sus capacidades individuales en su contexto social.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2F0D3C005L002U2U11MS**



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

El proyecto objeto de este convenio consiste en la implantación de un sistema de atención y comunicación permanente con personas mayores en situación de soledad mediante el préstamo de dispositivos tablets

La actuación se inscribe en la línea “C22.I2 Plan de Modernización de los Servicios Sociales” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea. Por esta razón, es necesario modificar el texto del convenio para adaptarlo a los requisitos de tramitación de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En virtud del Convenio de colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y la Diputación provincial de Palencia para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia en Castilla y León, para el año 2023 esta actuación se financia con 25.000,00€ procedentes de estos fondos.

Por lo anteriormente expuesto y vista la solicitud de Cruz Roja Española para ampliar el alcance de las actuaciones objeto del convenio en el entorno rural, la Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

Primero. – Aprobar el incremento de la cuantía inicial del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Palencia y Cruz Roja Española (Actividades), prevista en los Presupuestos de esta entidad para el ejercicio 2023, en la partida 43.23111.48932.102, aumentando la misma en 6.000,00 euros, de manera que se conceda a Cruz Roja Española en Palencia la cantidad total de 41.000,00 euros.

Segundo. – Aprobar la adenda de modificación del Convenio, que queda redactado conforme al texto que se transcribe a continuación:

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN PALENCIA (ACTIVIDADES) INCLUIDO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Armisén Pedrejón, Presidenta de la Excm. Diputación de Palencia, en cuyo nombre y representación actúa, y

De otra, Dña. María Montserrat Juanes Fernández, Secretaria Provincial de Cruz Roja Española en Palencia, con CIF Q2866001G, en cuyo nombre y representación actúa

### MANIFIESTAN

Que del presente Convenio se deriva una subvención directa contemplada en el 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que nos encontramos ante una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Palencia para el año 2023.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

Que en virtud de la competencia regulada en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se justifica la actuación de la Diputación de Palencia para la celebración del presente convenio.

Que es intención de las Instituciones firmantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, dado que la Diputación de Palencia se encuentra especialmente sensibilizada con los colectivos que quieren dar respuestas integrales a las personas vulnerables desde una perspectiva de desarrollo humano y comunitario reforzando sus capacidades individuales en su contexto social. Estar cada vez más cerca de las personas vulnerables en los ámbitos nacional e internacional a través de acciones integradas, realizadas esencialmente por voluntariado y con una amplia participación social y presencia territorial, celebrar este convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### Primera. - Objeto del Convenio

El presente convenio tiene como finalidad la colaboración económica de la Diputación en la implementación del proyecto "Fomento de la conectividad de las personas mayores en la provincia de Palencia".

Esta actuación, consistente en la implantación de un sistema de atención y comunicación permanente con personas mayores en situación de soledad, pretende tener un alcance de 600 personas en los tres años de desarrollo, con el préstamo de 150 dispositivos tablets y con el pago de conexiones a internet.

La actuación se inscribe en la Medida "C22.I2 Plan de Modernización de los Servicios Sociales" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, y persigue la consecución del hito 325 "Ejecución de proyectos para la transformación tecnológica de los servicios sociales y para la modernización de las infraestructuras y los servicios asociados a la protección residencial y las familias de acogida."

Esta subvención se engloba dentro de las medidas para la concesión de la Meta 8 de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), es decir, dentro del objetivo Salud y Bienestar, lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.

Este Convenio se integra en el Plan estratégico de subvenciones del año 2023 de la Diputación provincial de Palencia, aprobado en fecha 5 enero de este año, contribuyendo al logro de sus objetivos para la financiación del mantenimiento y actividades de Cruz Roja.

### Segunda. - Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas objeto del Convenio.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2F0D3C005L002U2U11MS**



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

### Tercera. - Compatibilidad

La subvención de la Diputación será compatible con cualquier otro tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

El importe de las subvenciones nunca podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

### Cuarta. - Actuaciones a realizar por cada parte.

Las actuaciones de ambas partes estarán sometidas a las disposiciones establecidas en este convenio, con el objetivo de llevar a cabo los objetivos indicados en la estipulación primera.

### Quinta. - Obligaciones de las partes.

La Diputación, con cargo a la aplicación presupuestaria 43.23111.48932.102 del vigente presupuesto económico de 2023 aportará al objeto señalado la cantidad de 41.000,00 euros, librando a CRUZ ROJA ESPAÑOLA 26.250,00 euros con carácter anticipado, sin la presentación de garantías; y librándole el importe restante una vez justificada la totalidad de la subvención.

Cruz Roja Española se compromete, en el ámbito de la provincia de Palencia, a la implantación de un sistema de atención y comunicación permanente con personas mayores en situación de soledad. Igualmente queda obligada a presentar a la Diputación la memoria correspondiente.

Tratándose de un convenio incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – NEXTGENERATIONEU, Cruz Roja Española estará obligada a facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los HITOS y OBJETIVOS del componente 22 del Plan a cuya consecución contribuye el convenio. Igualmente, deberá cumplir las obligaciones derivadas de cualquiera de los documentos contractuales en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como las obligaciones derivadas de la aplicación del principio de no causar un daño significativo al medio ambiente.

Asimismo, en el caso de que le sea requerida, deberá facilitar información específica para verificar que no se incurre en supuesto de doble financiación por parte de los perceptores finales de los fondos y cumplir cualesquiera otra de las obligaciones previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dado que el presente convenio se desarrolla en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, encontrándose financiada por la Unión Europea – NextGenerationEU, Cruz Roja Española queda obligada al cumplimiento de las obligaciones de comunicación, encabezamientos y logos recogidas en la normativa relativa al Plan.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

Será de aplicación a este convenio toda la normativa relativa al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, así como el Plan de Medidas Antifraude de la Diputación de Palencia aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de diciembre de 2021.

#### Sexta. - Declaración de CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

CRUZ ROJA ESPAÑOLA declara que en el momento de la suscripción del presente Convenio no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas de las previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones; y que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Diputación de Palencia.

#### Séptima. - Justificación de los gastos.

Podrán justificarse los gastos subvencionables que se hayan realizado desde el 11-12-2022 hasta el 10-12-2023.

La justificación se realizará por medio de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de abono de la subvención conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado en el catálogo de procedimientos electrónicos de la sede electrónica de la Diputación de Palencia <http://sede.diputaciondepalencia.es> (Modelo B-1).

En dicho modelo se declara estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según exige el art. 27.7 de la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones para la Excma. Diputación de Palencia.

- b) Presentación de facturas, y/o nóminas, por la cantidad objeto de convenio, conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado en el catálogo de procedimientos electrónicos de la sede electrónica de la Diputación de Palencia <http://sede.diputaciondepalencia.es> (Modelo B-III)

El plazo de justificación será hasta el 10 de diciembre de 2023.

La cantidad a justificar será la subvencionada, es decir, 41.000,00 euros.

En el mismo plazo Cruz Roja Española presentará la correspondiente memoria justificativa de las actuaciones.

#### Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos:

La presentación fuera de plazo de la justificación se considerará una infracción leve de conformidad con lo establecido en los Artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, previa tramitación del expediente oportuno, se impondrán las siguientes sanciones:



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

- Hasta el 10 % del importe de la subvención, como máximo 450 euros, en el caso de que se presente la justificación fuera de plazo, con anterioridad a efectuar el requerimiento adicional de la justificación.
- Hasta el 20 % del importe de la subvención, como máximo 900 euros, en el caso de que la justificación se presente en el plazo concedido en el requerimiento adicional.

En los supuestos de presentación fuera de plazo de la justificación, la aprobación de ésta última no dará lugar al pago inmediato de la subvención, sino que éste quedará demorado hasta la resolución del procedimiento sancionador correspondiente.

### REQUERIMIENTO ADICIONAL DE JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se efectuará el requerimiento adicional de la justificación por un plazo improrrogable de quince días.

#### Octava. - Publicidad

CRUZ ROJA ESPAÑOLA deberá dar la adecuada publicidad de la colaboración económica de la Diputación en las actividades objeto de subvención, debiendo figurar siempre y en todos los soportes publicitarios "Con el patrocinio de la Diputación de Palencia" y el escudo institucional.

#### Novena. - Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por miembros del Departamento de Servicios Sociales de esta Diputación, y de la Cruz Roja Española, que se reunirá al menos una vez al semestre para evaluación y desarrollo de los contenidos previstos de este convenio, y que estará formada por las siguientes personas:

- Jefe del Servicio
- Jefe de Sección de los Programas de Animación Comunitaria.
- Dos representantes de la Asociación.

A esta Comisión le corresponderán las siguientes funciones:

- a) La supervisión de las actuaciones convenidas.
- b) La interpretación del contenido del convenio.
- c) La resolución de los posibles conflictos o incidencias que pudieran plantearse durante la ejecución del convenio.
- d) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el correcto desarrollo y seguimiento del convenio. El régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento será el establecido en la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2F0D3C005L002U2U11MS**



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

### Décima. - Vigencia.

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 10 de diciembre de 2023, sin posibilidad de prórroga.

### Decimoprimera. - Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de concesión de Subvenciones de la Diputación de Palencia, las bases de ejecución del vigente Presupuesto General y las restantes disposiciones generales de aplicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público, este convenio está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Las cuestiones litigiosas que durante su desarrollo y ejecución surjan y no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista anteriormente, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo los Juzgados o Tribunales competentes los que correspondan a la ciudad de Palencia.

### DESARROLLO AGRARIO, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL

### NÚM. 3.- PROPUESTA DE REAJUSTE PRESUPUESTARIO EN LAS CANTIDADES NO EJECUTADAS EN EL AÑO ANTERIOR PARA EL AÑO SIGUIENTE EN CONVENIO GESTIÓN INTEGRADA DE CONTROL AL TOPILLO CAMPESINO EN CASTILLA Y LEÓN.

Se da cuenta del informe emitido por Juan Carlos Marcos Paredes, como responsable del seguimiento del Convenio para la realización de actividades de investigación sobre gestión integrada de conflictos agrícolas causados por el topillo campesino en Castilla y León (BDNS: 529816), firmado con fecha 01 de octubre de 2020 entre el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACYL), la Diputación Provincial de Palencia (DPPA), la Diputación Provincial de Valladolid (DPVA), la Universidad de Valladolid (UVA), la Fundación General de la Universidad de Valladolid (FUNGE), la Universidad de Salamanca (USAL) y el Grupo para la Rehabilitación de la Fauna Autóctona y su Hábitat (GREFA), cuyo objeto es la ejecución del proyecto “mejora de metodologías, herramientas y buenas prácticas aplicables a la gestión integrada de topillo campesino en Castilla y León” (GESINTTOP), en que consta que la Universidad de Salamanca solita el reajuste presupuestario de la cantidad no justificada en el 2023 para el ejercicio de 2024.

De conformidad con lo previsto en el “Convenio para la realización de actividades de investigación sobre gestión integrada de conflictos agrícolas causados por el topillo campesino en Castilla y León” (BDNS: 529816), la Junta de Gobierno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Agrario, acuerda por unanimidad autorizar que las cantidades presupuestarias no ejecutadas en la tercera anualidad, y por tanto no justificadas



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2F0D3C005L002U2U11MS**



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

con fecha 30/09/2023, de la Universidad de Salamanca (USAL) sean transferidas a la siguiente anualidad, reajustando la asignación correspondiente a la aportación de la Diputación de Palencia y convenida para el ejercicio presupuestario de 2024, encuadrándose en la partida presupuestaria 38.31101.48902/03D.

## CULTURA

### NÚM. 4.- CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL SANTA MARÍA DEL CAMINO PARA SUBVENCIONAR LOS GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES FORMATIVAS Y CULTURALES QUE REALICE LA ASOCIACIÓN

Se da cuenta del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Palencia y la Asociación Cultural Musical Santa María del Camino, para subvencionar los gastos relacionados con actividades formativas y culturales que realice la Asociación, que se transcribe a continuación:

De una parte, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Armisen Pedrejón, Presidenta de la Excm. Diputación de Palencia, en cuyo nombre y representación actúa, y

De otra, D<sup>a</sup> Miguel Ángel Franco García, Presidenta de la Asociación Cultural Musical Santa María del Camino de Carrión de los Condes, NIF G-34170340, en cuya representación y con la capacidad jurídica adecuada actúa

#### MANIFIESTAN

Que del presente Convenio se deriva una subvención directa contemplada en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que nos encontramos ante una subvención no prevista nominativamente en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Palencia para el 2023.

Que la Asociación Cultural Musical Santa María del Camino, gestiona y coordina las actividades realizadas por la Escuela Municipal de Música y la Banda de Música, integradas en dicha Asociación, realizando diversas actividades formativo-musicales y de difusión y divulgación de la cultura musical tanto de Carrión de los Condes, como de su comarca.

Que la Diputación Provincial de Palencia tiene, entre las competencias que atribuye a las Diputaciones el artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las de cooperar al desarrollo económico y social y fomento de los intereses de la Provincia, entre los que encaja todo tipo de manifestación artística.

Que ambas partes, interesadas en establecer un marco de colaboración para el mejor cumplimiento de sus propios fines, y en especial, para la formación integral de los individuos en la música y en la cultura musical, suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

### Primera. - Objeto del Convenio

El objetivo del presente Convenio es la colaboración en la realización de todas aquellas actividades formativas y culturales que realice esta Asociación Musical.

Esta subvención se engloba dentro de las medidas para la consecución de la Meta 11.4 "Protección del patrimonio cultural y natural" de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Esta subvención se integra en el Plan estratégico de subvenciones del año 2023, aprobado en fecha 5 de enero de este año, contribuyendo con ello a la realización de actividades culturales.

### Segunda. - Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas objeto del Convenio. Quedan excluidos los gastos de material inventariable y los gastos protocolarios.

### Tercera. - Compatibilidad

La subvención de la Diputación será compatible con cualquier otro tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

El importe de las subvenciones nunca podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

### Cuarta. - Obligaciones/Compromisos económicos de las partes.

La Diputación de Palencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 52 33406 48901 114 del vigente presupuesto económico de 2023 aportará al objeto señalado la cantidad de 6.500 euros, una vez presentada la memoria justificativa de las actuaciones y la justificación del gasto.

La Asociación Cultural Musical Santa María del Camino, por el presente Convenio se compromete a:

- Disponer de los medios materiales y humanos adecuados para una correcta actividad formativa de sus alumnos.
- La Asociación Cultural Musical Santa María del Camino adquiere el compromiso de colaborar con la Diputación de Palencia en todas las actividades culturales que se programen en la zona centro de la Provincia, especialmente las programadas en el Camino de Santiago y en Carrión de los Condes.

### Quinta. - Declaración de la Asociación Cultural Musical Sta. María del Camino

La Asociación Cultural Musical Santa María del Camino declara que en el momento de la suscripción del presente Convenio no se encuentra incurso en ninguna prohibición para



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas de las previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones; y que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Diputación de Palencia.

Sexta. - Justificación de los gastos.

1. La cantidad a justificar será la subvencionada, es decir, 6.500 €.
2. El plazo improrrogable de justificación finaliza el día 30 de octubre de 2023.
3. Se podrán justificar los gastos que se hayan realizado desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de octubre de 2023, mediante la presentación de:
  - a. El Anexo relativo a la solicitud de pago de la subvención y declaración de la Asociación Cultural Musical Santa María del Camino.
  - b. El Anexo relativo a la relación de facturas.
  - c. Las facturas originales.
  - d. La acreditación de que la Asociación Cultural Musical Santa María del Camino se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Diputación de Palencia. A tal efecto, autoriza a la Diputación Provincial de Palencia para que pueda obtener el certificado de la Agencia Tributaria.
  - e. La memoria de las actuaciones realizadas.
4. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos:  
La presentación fuera de plazo de la justificación se considerará una infracción leve de conformidad con lo establecido en los Artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, previa tramitación del expediente oportuno, se impondrán las siguientes sanciones:

- Hasta el 10 % del importe de la subvención, como máximo 450 euros, en el caso de que se presente la justificación fuera de plazo, con anterioridad a efectuar el requerimiento adicional de la justificación.
- Hasta el 20 % del importe de la subvención, como máximo 900 euros, en el caso de que la justificación se presente en el plazo concedido en el requerimiento adicional.

En los supuestos de presentación fuera de plazo de la justificación, la aprobación de ésta última no dará lugar al pago inmediato de la subvención, sino que éste quedará demorado hasta la resolución del procedimiento sancionador correspondiente.

**REQUERIMIENTO ADICIONAL DE JUSTIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2F0D3C005L002U2U11MS**



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887 / 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se efectuará el requerimiento adicional de la justificación por un plazo improrrogable de quince días.

#### Séptima. - Publicidad

La Asociación Cultural Musical Santa María del Camino de Carrión de los Condes, deberá dar la adecuada publicidad de la colaboración económica de la Diputación en las actividades objeto de subvención, debiendo figurar siempre y en todos los soportes publicitarios "Con el patrocinio de la Diputación de Palencia" y el logotipo institucional.

#### Octava. - Comisión de Seguimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el control, vigilancia y seguimiento de este Convenio se realizará por el Servicio de Cultura de la Diputación.

Para resolver cuantas dudas surjan o las cuestiones no recogidas en este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento formada por la Diputada de Cultura y el Jefe del Servicio de Cultura de la Diputación y dos representantes de la Asociación Cultural Musical Santa María del Camino.

El régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Novena. - Vigencia

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### Décima. - Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de concesión de Subvenciones de la Diputación de Palencia, las bases de ejecución del vigente Presupuesto General y las restantes disposiciones generales de aplicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos de Sector Público, este convenio está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Las cuestiones litigiosas que durante su desarrollo y ejecución surjan y no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista anteriormente, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo los Juzgados o Tribunales competentes los que correspondan a la ciudad de Palencia.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2F0D3C005L002U2U11MS**



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

La Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda la aprobación del Convenio anteriormente transcrito.

## DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, DEPORTES Y TURISMO

### NÚM. 5.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA Y AYUNTAMIENTO DE VELILLA DEL RÍO CARRIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL LVII DESCENSO INTERNACIONAL DEL CARRIÓN.

Se da cuenta del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Palencia y Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión para la celebración del LVII Descenso Internacional del Carrión, que se transcribe a continuación:

De una parte, la Ilma. Sra. Doña M<sup>a</sup> Angeles Armisen Pedrejón, Presidenta de la Excm. Diputación de Palencia, en cuyo nombre y representación actúa, y

De otra, D. Gonzalo Pérez Ibáñez, Alcalde del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, con CIF P-3419900-J, en cuya representación y con la capacidad jurídica adecuada, actúa

#### MANIFIESTAN

Que del presente Convenio se deriva una subvención directa contemplada en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que nos encontramos ante una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Palencia para el año 2023.

Que, dado el interés que tiene para la provincia la celebración del Descenso Internacional del Carrión en Piraguas, así como la importancia del fomento del deporte unido a la promoción de la provincia, es intención de los firmantes en el ámbito de sus respectivas competencias y siempre que se obtengan todos los permisos necesarios y se cumplan los protocolos exigidos por las autoridades competentes, celebrar este convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

##### Primera.- Objeto del Convenio

El presente convenio tiene como finalidad la colaboración económica de la Diputación en los gastos que el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión tenga con motivo de la organización del LVII Descenso Internacional del Carrión.

Esta subvención se engloba dentro de las medidas para la concesión de la Meta 4.7 de los ODS.

Este Convenio se integra en el Plan estratégico de subvenciones del año 2023, aprobado en fecha 5 de enero de este año, contribuyendo al logro de sus objetivos de ayudar a los clubes en la realización de sus programas

##### Segunda.- Gastos subvencionables



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas objeto del Convenio.

### Tercera.- Compatibilidad

La subvención de la Diputación será compatible con cualquier otro tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

El importe de las subvenciones nunca podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

### Cuarta.- Obligaciones/Compromisos de las partes

La Diputación, con cargo a la aplicación presupuestaria 61.34107.46204.047 del vigente presupuesto económico de 2023 aportará al objeto señalado la cantidad de 6.000,00 euros, que se abonarán previa justificación del gasto.

El Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión se compromete a:

- a)- Solicitar y obtener todos los permisos y licencias necesarias para la celebración de la prueba objeto de este convenio.
- b)- Organizar el LVII Descenso Internacional del Carrión, cumpliendo todos los protocolos y medidas sanitarias y de toda índole que exijan las autoridades competentes.
- c)- Reflejar la colaboración de la Diputación Provincial en cuanta publicidad se realice de la referida actividad.
- d)- Colocar publicidad de la Diputación de Palencia en el lugar de la prueba y en el momento de la entrega de premios, incluido el escenario y el pódium.

### Quinta.- Declaración del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión

El Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión declara que en el momento de la suscripción del presente Convenio no se encuentra incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas de las previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones; y que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Diputación de Palencia.

### Sexta.- Justificación de los gastos

Podrán justificarse los gastos que se hayan realizado con ocasión de la actividad subvencionada, mediante la presentación de facturas y de los anexos (solicitud de pago de la subvención, declaración del beneficiario de que se ha cumplido con la actividad subvencionada y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Diputación de Palencia y relación de facturas, así como las facturas) que se incorporan al presente convenio y forman parte del mismo, hasta el día 15 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2F0D3C005L002U2U11MS**



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

La cantidad a justificar será la subvencionada, es decir, 6.000 euros.

En el mismo plazo, 15 de octubre de 2023, se presentará la correspondiente memoria técnica y económica justificativa de las actuaciones, que deberá incluir número de participantes y espectadores.

Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos: La presentación fuera de plazo de la justificación se considerará una infracción leve de conformidad con lo establecido en los Artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, previa tramitación del expediente oportuno, se impondrán las siguientes sanciones:

- Hasta el 10 % del importe de la subvención, como máximo 450 euros, en el caso de que se presente la justificación fuera de plazo, con anterioridad a efectuar el requerimiento adicional de la justificación.
- Hasta el 20 % del importe de la subvención, como máximo 900 euros, en el caso de que la justificación se presente en el plazo concedido en el requerimiento adicional.

En los supuestos de presentación fuera de plazo de la justificación, la aprobación de ésta última no dará lugar al pago inmediato de la subvención, sino que éste quedará demorado hasta la resolución del procedimiento sancionador correspondiente.

#### REQUERIMIENTO ADICIONAL DE JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887 / 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se efectuará el requerimiento adicional de la justificación por un plazo improrrogable de quince días.

#### Séptima.- Publicidad

El Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión deberá dar la adecuada publicidad de la colaboración económica de la Diputación en las actividades objeto de subvención, debiendo figurar siempre y en todos los soportes publicitarios el patrocinio de la Diputación de Palencia y el anagrama tanto de la Institución como de su Servicio de Deportes.

#### Octava.- Comisión de Seguimiento

Para el correcto desarrollo y seguimiento de las actuaciones convenidas se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, constituida por dos representantes de la Diputación Provincial, uno de los cuales ejercerá la presidencia, y uno del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, que se nombrarán con posterioridad a la firma del presente convenio.

A esta Comisión le corresponderán las siguientes funciones:

- a) La supervisión de las actuaciones convenidas.
- b) La interpretación del contenido del convenio.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

- c) La resolución de los posibles conflictos o incidencias que pudieran plantearse durante la ejecución del convenio.
- d) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el correcto desarrollo y seguimiento del convenio.

El régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Novena.- Vigencia

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 15 de octubre de 2023, fecha en que finaliza el plazo de justificación.

#### Décima.- Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de concesión de Subvenciones de la Diputación de Palencia, las bases de ejecución del vigente Presupuesto General y las restantes disposiciones generales de aplicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público, este convenio está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Las cuestiones litigiosas que durante su desarrollo y ejecución surjan y no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista anteriormente, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, siendo los Juzgados o Tribunales competentes los que correspondan a la ciudad de Palencia.

La Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda la aprobación del Convenio anteriormente transcrito.

### HACIENDA, CUENTAS, PERSONAL Y PRESIDENCIA

#### NÚM. 6.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN EN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DAÑOS EN VIVIENDA COLINDANTE TRAS EJECUCIÓN DE EXPEDIENTE DE DERRIBO POR RUINA DE LA VIVIENDA DE FRECHILLA C/ GRAL. MOLA (HOY DÑA. URRACA) 21-23.

Visto el expediente tramitado en esta Diputación Provincial, a instancia de Dª Ana Isabel Bahillo Tamayo, en nombre y representación de Dª Amparo Moro Peña y otros, señalando como domicilio a efectos de notificaciones, en Bilbao, C/ Juan Irigoyen, 1-4ª, y por la que reclama una indemnización por daños y perjuicios por importe de 28.150 euros, por causa de la ejecución de derribo de vivienda colindante a su propiedad, derivado de expte. de declaración



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

de ruina correspondiente a vivienda sita en C/Doña Urraca (antes General Mola), 21-23, de Frechilla (Palencia), del que resultan los siguientes,

## HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 17 de enero de 2.023, (Registro número 1.269), ha tenido entrada en esta Diputación Provincial, reclamación de responsabilidad patrimonial, de D<sup>a</sup> Ana Isabel Bahillo Tamayo, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Amparo Moro Peña y otros, en la que cuantifica su pretensión indemnizatoria en la cantidad de 28.150 euros, en concepto de daños y perjuicios por caída de gran parte de muro medianero, como consecuencia de ejecución de derribo derivado de expediente de declaración de ruina correspondiente a vivienda sita en calle Dña. Urraca (antes General Mola) 21-23 de Frechilla, colindante a la vivienda de su titularidad.

A dicha reclamación acompaña, como Anexos I, II, III y IV: Solicitud de apoderamiento Apud Acta de Dña. Amparo Moro Peña e Hijos, Escritura de Manifestación y Aceptación de Herencia, liquidación de Sociedad Conyugal y Adjudicaciones por el fallecimiento de D. Andrés Bartolomé Melero, Documentación relativa al expediente de declaración de ruina de la vivienda sita en calle Dña. Urraca (antes General Mola) 21-23 de Frechilla, Informe Pericial de entidad aseguradora Plus Ultra Seguros Generales y el Presupuesto de Reparación del muro.

SEGUNDO.- Por Resolución de 22 de febrero de 2.023 (DEC/1234/2023) se acuerda la incoación y nombramiento del Instructor del citado procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y se da cumplimiento al art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se informa al reclamante de la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, del plazo máximo para la resolución del procedimiento y de los efectos del silencio administrativo, constando su notificación a los reclamantes y a su representante legal con fechas 2 de marzo y 28 de febrero de 2023 respectivamente.

Asimismo, consta realizada notificación de dicha reclamación a PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA S.A., Cía. Aseguradora de Dña. Amparo Moro Peña (Registro núm. 4.732 de 6 de marzo de 2023), a AXA SEGUROS GENERALES S.A. aseguradora de esta Diputación Provincial en la fecha del siniestro, (Registro núm. 4.568, de 2 de marzo de 2023), así como a la mediadora de la Cia. Aseguradora de esta Administración (Registro 4.230, de 27 de febrero de 2023).

TERCERO.- Al amparo de lo dispuesto en los arts. 79 y 80 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se solicita al Servicio de Asistencia a Municipios de esta Institución informe sobre la presunta lesión indemnizable, comunicándose con fecha 28 de marzo 2.023, que la adjudicación de las obras de derribo se realizó a favor de D. Oscar Castro Rodríguez y el Proyecto de derribo, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se adjudicó a D.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

Alberto Andrés Leal, cuyo informe de 21 de marzo de 2023, se remite para su incorporación al expediente de responsabilidad patrimonial.

Con fecha 18 de abril de 2023 se concede a D. Oscar Castro Rodríguez, contratista encargado de la ejecución del derribo de la citada vivienda, un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, efectuando las mismas mediante escrito de fecha 8 de mayo de los corrientes, Registro de Entrada núm. 15.684.

CUARTO.- Por Decreto de 2 de junio de 2023 (DEC/4268/2023), notificado a la interesada (Registro de Salida núm. 11.047) y a su Procuradora, Dña. Ana Isabel Bahillo Tamayo (Registro de Salida núm. 11.043), se resuelve sobre la prueba propuesta, admitiéndose las documentales consistentes en el Apoderamiento, Escritura de Propiedad, Informe Pericial de D. Guillermo Marcos Lucio y Presupuesto de reparación de Construcciones González Moreda; rechazando la prueba documental consistente en documental obrante en la Diputación y el Ayuntamiento de Frechilla sobre la ejecución de la declaración de ruina de la vivienda colindante, así como la Pericial y Testifical-Pericial, e inadmitiendo la testifical de D. Luis Javier Bartolomé Moro, por las razones que se hacen constar en dicha Resolución.

Mediante escrito de 21 de junio de los corrientes, Dña. Ana Isabel Bahillo Tamayo, Procuradora de los Tribunales y de Dña. Amparo Moro Peña y otros, interpone recurso potestativo de reposición contra precitada Resolución de 2 de junio de 2023, por causa de la denegación de parte de la práctica de la prueba propuesta, acordándose su inadmisión por Resolución de 28 junio de 2023 (DEC/5203/2023), notificada a Dña. Amparo Moro Peña y otros 28 de junio 2023 (Registro de Salida núm. 12.925) y a Dña. Ana Isabel Bahillo Tamayo, el 28 de junio de 2023 (Registro de Salida núm. 12.927), ya que al tratarse de un acto de instrucción, sobre la admisión y denegación de la prueba propuesta, dictado al amparo del art. 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tiene naturaleza de acto de mero trámite no cualificado, que no impide la continuación del procedimiento, no siendo susceptible, por ello, de impugnación autónoma, sin perjuicio de la impugnación del acto finalizador del procedimiento.

QUINTO. - Concluida la instrucción del procedimiento, con fecha 5 de junio de 2023 (Registro Salida núms. 11.015 y 10.993), se practica el trámite de audiencia y vista del expediente, a la interesada y a su representante legal respectivamente, así como a Axa Seguros Generales S.A. (Registro Salida núm. 10.996) Cía. Aseguradora de esta Administración y a su Mediadora (Registro Salida 11.056), para que en un plazo de 10 días a contar desde la notificación del mismo, puedan formular alegaciones y presentar cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes, sin que hasta el momento conste la formulación de ninguna alegación, ni la remisión de ningún documento.

SEXTO.- Dando cumplimiento art. 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y el art. 4.1.i).1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, se solicita dictamen preceptivo de dicho Órgano



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

consultivo (escrito Registro de Salida número 13.359), y de acuerdo con lo prevenido en el art. 22.1 d) de la citada Ley 39/2.015, se suspende el procedimiento y se comunica a Ana Isabel Bahillo Tamayo, Procuradora de los Tribunales, a la interesada, a la Cía. Aseguradora de esta Entidad y a la mediadora (escritos Registros de Salida números 13.068, 13.067, 13069 y 13.070).

SÉPTIMO. - Con Registro núm. 31.243, de 15 de septiembre de 2.023, tuvo entrada en esta Institución Dictamen número 333/2023 del Consejo Consultivo de Castilla y León, que termina concluyendo que procede dictar resolución desestimatoria en el citado procedimiento de responsabilidad patrimonial.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Corresponde la competencia para resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial, a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en los arts. 34 y 35 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en consonancia con lo dispuesto en el apartado Primero, núm. 6), del Decreto de la Presidencia de la Diputación de 10 de julio de 2023, (BOP, 14.7.2023) respecto de la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cuando el importe de la reclamación exceda de 3.000 euros.

II.- La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma legal, dentro del plazo establecido en el art. 67 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cumpliendo el resto de los requisitos formales exigidos por dicha norma.

III.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación previstos en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV.- El expediente se ha tramitado conforme a lo establecido en precitada Ley 39/2.015, de 1 de octubre, así como en la Ley 40/2.015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, a tenor de lo establecido en el art 4.1 i. 1º) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.

V.- El art. 106 de la CE consagra el principio de responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas, por la lesión que sufran los particulares en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, principio que es recogido en el art. 54 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a cuyo tenor *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a*



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

*los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad patrimonial.”*

VI.- El art. 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen los principios y requisitos de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, siendo preciso la concurrencia de los requisitos siguientes: a) Que se hubiere producido una lesión patrimonial, equivalente a daño o perjuicio, en la doble modalidad de daño emergente o lucro cesante, lesión que ha de ser real, concreta y susceptible de evaluación económica; b) La lesión ha de ser ilegítima o antijurídica, es decir que el particular no tenga el deber de soportarla; c) Debe existir un nexo causal adecuado, inmediato, exclusivo y directo entre la acción u omisión administrativa y el resultado lesivo; d) Ausencia de fuerza mayor; y e) que se formule la oportuna reclamación ante la Administración responsable, en el plazo de un año.

Por otro lado, la consideración de hechos que pueden determinar la ruptura del nexo causal debe reservarse para los que comportan fuerza mayor, intencionalidad de la víctima en la producción de daño, o negligencia de ésta y la intervención de un tercero como agente activo.

En el caso que nos ocupa, tal y como declara reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, según la legislación de contratación administrativa, en los supuestos de daños a terceros ocasionados en la ejecución de un contrato, la regla general establece la responsabilidad del contratista por ser atribuible el daño a su conducta y actuación directa en la ejecución del contrato bajo su dominio, sin que responda la Administración contratante, debido a que entre la actuación administrativa y el daño tiene que haber una relación de causalidad, una conexión de causa y efecto, ya que la Administración sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus propios servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización o a la actividad administrativa. La intervención del contratista determina la inexistencia de nexo causal con la actividad de la Administración, la cual únicamente responde cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma; o cuando guarda silencio ante la reclamación, sin pronunciarse sobre la responsabilidad del contratista (SSTS de 22 de mayo de 2.007, 30 de marzo 2.009 y 14 de octubre de 2.013, entre otras).

Por tanto, La Administración está obligada a pronunciarse sobre si la responsabilidad recae sobre ella o sobre el contratista y, en caso de que declare que la responsabilidad corresponde a éste último, le ha de ordenar que satisfaga la indemnización al perjudicado, sin que quepa que pague en lugar de aquél, para luego repetir contra el contratista, porque, la Administración no está obligada a responder al no haber nexo causal entre su actuación y el daño; y porque no existe precepto legal que imponga a la Administración responder



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

mancomunada, solidaria o subsidiariamente por los daños causados por su contratista (STS de 2 de diciembre de 2010).

En este sentido, el Servicio de Asistencia a Municipios, de fecha 28 de marzo de 2023, manifestó que: *“Con fecha 17 de enero de 2023, ha tenido entrada en esta Diputación Provincial escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial, formulada por Dña. Ana Isabel Bahillo Tamayo, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Amparo Moro Peña e hijos, por la que se reclama una indemnización por daños y perjuicios por importe de 28.150,00 euros, por causa de ejecución de derribo de vivienda colindante a su propiedad, derivada de expediente de declaración de ruina de los inmuebles situados en calle Doña Urraca, 21-23 de Frechilla (Palencia). Por Decreto de fecha 22 de febrero de la Presidenta, se incoa el expediente de responsabilidad patrimonial y se nombra Instructora. En el marco del convenio de encomienda de gestión suscrito entre la Diputación de Palencia y el Ayuntamiento de Frechilla, se llevó a cabo la contratación de las obras de derribo en ejecución subsidiaria, cuya adjudicación a favor de Oscar Castro Rodríguez se aprobó por Decreto de fecha 7 de septiembre de 2021 de la Diputada delegada de hacienda y Administración General. Así mismo se tramitó expediente de contratación para redacción del proyecto de derribo, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en los inmuebles indicados que se adjudicó a D. Alberto Andrés Leal. A la vista de todo ello, se solicitó al director de las obras la emisión del correspondiente informe que permita determinar la existencia o no de daños producidos en el inmueble propiedad de la parte reclamante y, en su caso, la valoración de los mismos, así como la relación de causalidad entre los posibles daños y la ejecución de las obras de derribo. Una vez recibido en este Servicio el informe solicitado se remite a Asesoría Jurídica para la incorporación del mismo, si procede, al expediente de responsabilidad patrimonial en tramitación”.*

Adjuntándose con el mismo el Informe D. Alberto Andrés Leal, director de las obras, en el que manifiesta: *“Se redacta el presente informe en relación a la Solicitud de Responsabilidad Patrimonial recibida por la Diputación Provincial de Palencia, dentro del expediente de obras de Derribo del inmueble sito en C/ Doña Urraca 21-23 de Frechilla, y a petición de la propia Diputación Provincial. La propiedad del inmueble de C/ Doña Urraca 19, colindante al inmueble objeto de derribo presenta ante la Diputación un escrito de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial dirigido contra la misma, en base a supuestos daños en su vivienda, a raíz del derribo del inmueble, promovido por el Ayuntamiento de Frechilla y la misma Diputación mediante un Decreto de Ejecución subsidiaria de Declaración de Ruina. En el informe de la Solicitud de Responsabilidad, de acuerdo con lo indicado por los firmantes, se indica que, a fecha de 17 de enero de 2022 la Diputación procede al derribo del inmueble señalado, y “produciéndose en tal demolición derribo de gran parte de un muro medianero situado en la zona superior, y quedando otra parte de este inclinado, conforme se acredita en el informe pericial”. La propiedad colindante reclama por tales daños la cantidad de 28.150 €. El informe pericial adjunto en el que se sustenta la reclamación efectuada, se basa en la visita del perito, solicitada el día 21 de enero, y efectuada a fecha de 24 de enero de 2022. En ese informe pericial, el perito manifiesta que, “se ha caído una parte del muro medianero situado en la zona*



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

superior, y otra parte de este ha quedado inclinada”. Posteriormente indica que, en el momento de su visita para la elaboración del informe “gran parte del muro medianero de adobe ha sido ya derribado y retirado”, y en base a unas fotografías de la propiedad, del estado previo al derribo, “se observa que había quedado en mal estado en algunas zonas, pero que no era necesario retirarlo por completo”. Indica que el propio asegurado fue el que contactó con un constructor, y que procedió a derribar la medianera y proceder a ejecutar el cerramiento completo, aunque el propio perito indica que dichos trabajos “no tienen que ver con el siniestro lo realizado en el anexo y en la parte inferior. Ésta solamente sería necesario protegerla”. Y señala finalmente que no se ha desglosado la parte correspondiente al daño causado por el derribo del resto de la reforma, que valora en 9.395,65€, del total de los 28.150 € que suma la construcción del muro y sus remates, conforme a un presupuesto, que no factura, aportado por la propiedad.

A la vista de lo expuesto, el elemento al que, a lo largo de toda la documentación remitida, se denomina medianera, NO lo es. Se trata de dos muros diferentes, independientes entre sí en términos constructivos. El inmueble objeto de derribo posee su propia pared de cerramiento, al igual que el inmueble colindante. En la imagen 01 se puede ver claramente cómo son dos cerramientos independientes, dos hojas de adobe diferentes entre sí y sin trabazón común. El muro colindante de la vivienda objeto de derribo tiene mayor espesor en planta baja que en planta primera, al ser muro de carga (apoyan sobre él las cabezas de las vigas del forjado de techo de planta baja, que se pueden ver cortadas en las fotos). En la imagen 04 se puede apreciar también cómo son hojas de cerramiento diferentes la de una vivienda y otra. Las obras de derribo no se inician el día 17 de enero, si no que finalizan en esa fecha.

A fecha de 18 de enero, se efectúa una visita de campo al solar, para verificar el estado y comprobar que efectivamente han acabado las labores de derribo y desescombro, a falta del vallado perimetral del solar. Era deseo de la propiedad colindante la ejecución de un muro de cierre de su vivienda una vez que se hubiera derribado la vivienda colindante, como manifestó la propiedad a la empresa adjudicataria de la ejecución del derribo, de acuerdo con lo manifestado por dicha empresa. Lo cual resulta entendible, por el hecho de tener un muro hacia el exterior, que originalmente no estaba pensado para estar expuesto, y pasaría a estarlo a partir del derribo. Con motivo de proteger el muro del colindante y que no quedase expuesto, se mantuvo el muro de cierre de la vivienda a derribar, evitando la exposición directa del muro del colindante, además de cualquier contacto con el mismo durante la ejecución del derribo, limitándose la actuación al inmueble a derribar y no tener contacto alguno con el colindante.

En referencia al cartabón del bajocubierta, la parte “caída” del muro de cierre superior, no se tiene constancia de que hubiera muro de cerramiento en la vivienda de la propiedad colindante. Es probable que la cubierta de la vivienda colindante muriera directamente contra el muro de cierre del inmueble a derribar, al ser la vivienda objeto de derribo ligeramente más alta que la colindante y cubrir el cartabón de la colindante, como se ve en la imagen 08. De un



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

*modo u otro, por lo visto en la imagen 04, no se aprecia una rotura del muro de cerramiento de la vivienda objeto de derribo. Se aprecia un remate limpio, por lo que se descarta que se viniera abajo o derribase, bien accidentalmente, o intencionadamente, durante el derribo. No se atisba tampoco ningún tipo de cerramiento por parte de la vivienda colindante.*

*Posteriormente, y reafirmando lo anterior, en las imágenes 05 y 06, imágenes adjuntadas por la propiedad en el informe, se aprecia el muro de cierre de la vivienda colindante (independiente del de la vivienda a derribar, por tanto, NO medianero) en una habitación interior. Se puede ver claramente cómo ese muro llega hasta el forjado de techo de planta 1º, pero no tiene continuidad más allá. No parece que subiera hasta la cubierta siquiera, si no que acaba en esa cota, y que por tanto su cubierta estaba rematada contra (y descansaba en) el posible cartabón de la vivienda objeto de derribo. Por tanto, se pone en duda la existencia de cartabón en el inmueble colindante, pudiendo existir únicamente en la vivienda a derribar, o incluso estando únicamente cerrados al exterior los espacios que quedarán libres hacia el exterior, y no los espacios comunes entre ambas, sin haber cartabón alguno (ver imágenes 4, 5 y 6).*

*En cuanto al estado general del muro de cierre de la vivienda a derribar, colindante con el de cierre de la vivienda aledaña, una vez finalizadas las labores de derribo y desescombro, el muro se conservó íntegramente en todo momento, conservando por tanto el espesor completo de los dos muros de cerramiento de las dos viviendas. En las fotos 02 y 03 se puede ver cómo las paredes aún conservan parte de su enlucido de yeso original del interior de la vivienda objeto de derribo. Se observa también cómo asoman las cabezas de las viguetas de madera del forjado de suelo de planta 1º de la vivienda a derribar, que fueron cortadas, y no extraídas del muro, para no menoscabar la integridad del mismo, y alterarlo lo menos posible durante todo el proceso, además de así no dejar expuesta a la intemperie el muro de cierre de la vivienda colindante.*

*En ningún momento el muro de cierre de la vivienda objeto de derribo, una vez acabado el derribo, mostró signos de agotamiento estructural, y menos aún de suponer un peligro o correr riesgo de derrumbe; ni tan siquiera estar en un estado de conservación preocupante. Al haber alterado lo mínimo posible el muro de cierre de la vivienda a derribar, se descarta todo contacto directo con el muro de cierre de la vivienda objeto. Se conservó el muro de cierre a lo largo de toda la zona colindante, como se ve en la foto 03. El muro estaba en un buen estado, más que correcto tratándose de un muro de una vivienda de más de 100 años, ejecutado en adobe. Se conservó todo el espesor del muro por parte de la vivienda objeto de derribo, más el espesor que tuviera el muro de cerramiento de la vivienda colindante. Se puede afirmar sólidamente que el estado del muro de cerramiento que se mantuvo, una vez concluido el derribo era correcto. Pueden verse fisuras y huecos, como el del hogar de la chimenea, pero siendo los propios de la construcción y de la edad de los edificios. Teniendo además un mayor espesor en planta baja, al hacer de muro de carga como ya se ha indicado, ayudaría y*



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2F0D3C005L002U2U11MS**



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

*favorecería a la estabilidad del mismo. No se aprecia ningún tipo de inclinación en el muro en ningún momento, ni tramo específico del mismo.*

*Al no haber alterado el muro de cierre desde el lado de la vivienda a derribar (cabezas de vigas cortadas y no extraídas del muro, maderas partes del entramado de adobe que se mantuvieron para reforzar su estabilidad, ...), lo que resulta claro es que en ningún momento se ha actuado o ha habido contacto directo con el muro de cierre de la propiedad colindante a lo largo de todo el derribo. Es de extrañar que la propiedad no quisiera esperar al informe del perito, o al menos a que este pudiera tomar fotos y testimonio técnico del estado del muro colindante antes de proceder a su derribo, para poder así atestiguar firmemente y en base a unos datos contrastados que los supuestos daños causados fueran fruto del derribo, y no que estos pudieran ser previos a la ejecución del derribo, debido a la propia edad del inmueble o a cualquier factor externo, pues no dejan de ser ambos inmuebles con más de 100 años de antigüedad ejecutados mediante muros de carga de adobe, y entramados de adobe y madera.*

*Al contrario, la propiedad procedió al derribo de ambos muros de cierre de forma voluntaria. Cabe destacar que el propio perito llega a indicar que, a la vista de unas fotos de la propiedad, no pudiendo examinar fehacientemente el caso, que serían tomadas en algún momento previo al derribo (no se sabe cuándo fueron tomadas exactamente esas fotos a las que se hace alusión), destacara que “no era necesario retirarlo (el muro de cierre) por completo”; y que, a pesar de ello, la propiedad decidió tirarlo, sin poder comprobar y verificar un perito o un técnico el alcance de los supuestos desperfectos y certificar que coincidieran en tiempo y causa con el derribo, y no que estos existieran en la vivienda con anterioridad al derribo, reafirmando así la voluntad de la propiedad de ejecutar un muro de cierre nuevo, no por unos supuestos daños sin certificar, si no por voluntad y deseo, al quedar un muro de cerramiento de su inmueble expuesto al exterior tras el derribo.*

*En relación a las obras de derribo y construcción del muro de cierre llevadas a cabo por la propiedad, no se tiene constancia alguna de que solicitase Licencia de Obras, Declaración Responsable, o cualquier tipo de documentación justificativa para la ejecución. No deja de ser el tirar y levantar un muro de cierre de una vivienda (dejándola totalmente desprotegida e inestable durante el proceso, como se ve en las propias fotos aportadas por la propiedad) una labor que entraña un riesgo considerable. Tampoco se tiene constancia de que la propiedad colindante pidiera permiso a la Diputación para ocupar el solar y ejecutara su muro de cierre, habiendo ejecutado por tanto las obras desde una propiedad que, ni es la suya, ni contaba con un permiso o documento para ocuparla.*

*No se puede estar de acuerdo con la cantidad indicada por el perito de 9.395,65€, ni con la parte correspondiente de ellos a la ejecución del cartabón, al no contar con ningún indicio claro o prueba de que la vivienda colindante tuviera un muro de cierre propio en esa zona, a la vista de lo comentado y visto en fotos 4, 5 y 6. Se desconoce incluso si, por parte de la vivienda a derribar había cartabón, o cierre de bajocubierta, que pudiera llegar a no haber en ninguno de*



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

*los dos inmuebles, al no haber signos de que los muros, por una propiedad u otra continuasen hasta la cubierta. Y menos aún se puede entender la reclamación de la totalidad de la cantidad de ejecución de un muro de cierre, del que la propiedad colindante valora su ejecución en 28.150€. Menos aún si cabe teniendo en cuenta que la cantidad reclamada de 28.150€ corresponde a un presupuesto, sin validez firme, al no ser ni una factura, como documento contable verificable, o a un presupuesto de ejecución de una Memoria Valorada o Proyecto visado por un colegio profesional, que no consta que se hayan realizado, o un recibo de pago de las Tasas Municipales del ICIO sobre dicha cantidad correspondiente a la ejecución de la obra, que igualmente no constan.*

*Se entiende que la propiedad quiera tener un muro de cierre apto para el exterior, y en unas condiciones óptimas, pero no se puede compartir que la ejecución sea debida a unos supuestos daños causados por un derribo, sin llegar a haber tenido contacto directo siquiera sobre la vivienda colindante durante todo el derribo, y menos sin haber podido evaluar nadie debidamente los supuestos daños, su estado previo, y especialmente demostrar la causalidad directa del derribo sobre el estado del muro colindante. Por tanto, no se puede aceptar la Responsabilidad Patrimonial de la reclamación efectuada”.*

*Con fecha 18 de abril de 2.023, se concede a D. Óscar Castro Rodríguez, contratista encargado del derribo de la citada vivienda, un plazo de 10 días para alegaciones, formulando las mismas mediante escrito de 8 de mayo de 2.023, en el que manifiesta: “ La propiedad del inmueble de C/ Doña Urraca 19, colindante al inmueble objeto de derribo presenta ante la Diputación un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial dirigido a la misma, en base a supuestos daños en su vivienda, a raíz del derribo del inmueble, promovido por el Ayuntamiento de Frechilla y la misma Diputación mediante un Decreto de Ejecución subsidiaria de Declaración de Ruina. En el informe de la solicitud de Responsabilidad Patrimonial, de acuerdo con lo indicado por los firmantes, se indica que, a fecha de 17 de enero de 2.022 la Diputación procede al derribo del inmueble señalado, y “produciéndose en tal demolición el derribo de gran parte de un muro medianero situado en la zona superior, y quedando otra parte de este inclinado, conforme se acredita en el informe pericial”. La propiedad colindante reclama por la ejecución de su muro de cierre (que erróneamente llama medianería) 28.150 euros. La ejecución del muro de cierre de la vivienda (colindante en origen con el de la vivienda a derribar) no es una actuación causada por el derribo el inmueble colindante, pero sí resultaba necesario el derribo de la vivienda colindante para la ejecución del mismo muro.*

*Esta circunstancia es de la que quería aprovecharse la propiedad colindante para la ejecución, como era su deseo desde antes de iniciar el propio derribo. La propiedad era consciente del mal estado de su muro colindante desde antes de la ejecución del derribo. El mal estado puede ser debido a muchos factores: el más seguro es el del estado propio de un muro de adobe de una vivienda de más de 100 años, al que hay que sumar el abandono, ruina y problemas estructurales de la vivienda colindante, la entrada de lluvia por daño en falta de cubierta y filtraciones por vivienda colindante y los daños y deterioros propios de una*



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

*edificación de esa antigüedad y de esos tipo de construcción elemental. El día 23 de septiembre de 2.021, recibo audio vía WhatsApp de Juan Andrés González Moreda, el albañil que hizo la pared a la propiedad.*

*En esas fotos me indica que el muro de cierre estaba ya (antes de haberse empezado el derribo) en muy malas condiciones (como se puede ver, el cartabón estaba completamente desprendido); por lo tanto, la propiedad sabía que la pared estaba en muy mal estado de conservación. El día 5 de enero de 2.022 el albañil vuelve a escribirme por WhatsApp. Preguntándome cuándo va a poder “entrar a hacer lo del respaldo”. Ese día todavía no habíamos tirado la parte de vivienda colindante con la propiedad de la demandante; por lo tanto, ellos siempre nos reclamado por WhatsApp o por teléfono, a mi padre Juan Antonio Castro, que deberían hacer el derribo para poder acceder a dicha pared. El día 17 de enero de 2.022 le envío una foto al albañil, de que pueden entrar a hacer la pared si así lo requieren.*

*Como se puede ver en dicha pared de cierre, en la vivienda objeto del derribo, todas las vigas de madera que sujetaban el forjado de planta primera están cortadas a motosierra, lo que indica que el derribo de dicha pared está ejecutado mediante trabajo manuales. El trozo de cartabón de arriba estaba desprendido hacia el terreno, con peligro hacia las personas que estábamos ejecutando el derribo, por eso se derribo manualmente, y precisamente lo hizo el albañil Juan Andrés Moreda. Respecto a las llamadas telefónicas anteriores al derribo por parte del albañil en las que me reclama la pronta ejecución del derribo para ellos poder la pared, las detallo en fecha y hora a continuación: 13/09/2021 20:14 (duración 2m22sg), 26/10/2021 19:22 (duración 5m7sg) 9/11/2021 19:07 (duración 6m2sg) día en que comenzó el derribo. En esas llamadas telefónicas reclamaba la ejecución del derribo, para ellos poder ejecutar su muro (por entonces colindante con la vivienda a derribar, y que pasaría a ser muro de cierre de vivienda, al pasar a estar al exterior).*

*Hay que tener en cuenta que resultaba totalmente imposible acceder a la vivienda objeto del derribo para poder ver el estado de la misma, por la gran cantidad de enseres acumulados en su interior, que dificultaban la entrada. El conjunto de llamadas y de mensajes por parte del albañil de la propiedad colindante manifiesta claramente que su voluntad de ejecutar dicha obra antes de haberse llevado a cabo el derribo, debido a su mal estado, previo y sin relación con el derribo.*

*Cabe señalar que, para la ejecución de dicho muro de cierre, la propiedad ha ejecutado la cimentación no sobre su terreno, si no sobre el del colindante, ocupando alrededor de 70 cm de ancho a lo largo de toda la cara colindante de una parcela que no es suya, con el consiguiente agravio y problema futuro, adueñándose así de una superficie que no es suya.*

*El derribo no fue una condición causante de la ejecución de ese muro de cierre, pero sí era una condición necesaria. Era deseo de la propiedad, manifestado a través de su albañil, la ejecución de ese muro de cierre de la vivienda desde antes de la ejecución del derribo. Derribo que, sabiendo que sería llevado a cabo por la Diputación, les permitiría poder ejecutar ese*



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

*muro de cierre sin problemas. Es lógico que fuera deseo de la propiedad ejecutar ese muro de cierre, ya que pasaría de ser un muro colindante con otro, a ser un muro de cierre, expuesto a la intemperie.*

*El derribo se ejecutó mediante trabajos manuales, sin llegar siquiera a derribar el muro de cierre desde el lado de la vivienda a derribar. Por lo que resulta prácticamente imposible haber podido causar daño en el muro de la otra vivienda, al no haber habido en ningún momento contacto directo con el muro de cierre de la propiedad colindante a lo largo de todo el derribo. La propiedad aprovechó la circunstancia del derribo, ya no sólo para poder ejecutar las obras, (siendo casi imposible ejecutar una obra así teniendo una vivienda colindante), sino como justificación que motivara el derribo, aduciendo que los daños que pudiera haber en dicho muro hubieran sido causados por el propio derribo; cuando es evidente a la vista de las intenciones de la propiedad, manifestadas a través de su albañil de forma reiterada previamente al inicio del derribo, que quería ejecutar y levantar nuevo ese muro de cierre previamente al derribo, pero no a causa del mismo..*

De todo lo anteriormente expuesto cabe concluir que no existe responsabilidad por parte del contratista en la ejecución del derribo de la citada vivienda, tal y como resulta del informe del director de obra, D. Alberto Andrés Leal y de las alegaciones formuladas por el contratista, D. Óscar Castro Rodríguez que, además, constan documentadas gráficamente. Y ello se puede afirmar en base a las siguientes consideraciones:

1ª.- D. Alberto Andrés Leal manifiesta, entre otras cosas, en su Informe que *“Que el elemento al que a lo largo de toda documentación remitida de adverso, denomina la interesada medianera, no lo es, ya que se trata de dos muros diferentes, independientes entre sí, teniendo el inmueble objeto del derribo su propia pared de cerramiento, al igual que el inmueble colindante...Con motivo de proteger el muro del colindante y que no quedase expuesto, se mantuvo el muro de cierre de la vivienda a derribar, evitando la exposición directa del muro del colindante, además de cualquier contacto con el mismo durante la ejecución del derribo, limitándose la actuación al inmueble a derribar y no tener contacto alguno con el colindante... En ningún momento el muro de cierre de la vivienda objeto de derribo, una vez acabado el derribo, mostró signos de agotamiento estructural, y menos aún de suponer un peligro o correr riesgo de derrumbe; ni tan siquiera estar en un estado de conservación preocupante. Al haber alterado lo mínimo posible el muro de cierre de la vivienda a derribar, se descarta todo contacto directo con el muro de cierre de la vivienda objeto...Cabe destacar que el propio perito llega a indicar que, a la vista de unas fotos de la propiedad, no pudiendo examinar fehacientemente el caso, que serían tomadas en algún momento previo al derribo (no se sabe cuándo fueron tomadas exactamente esas fotos a las que se hace alusión), destacara que “no era necesario retirarlo (el muro de cierre) por completo”; y que, a pesar de ello, la propiedad decidió tirarlo.... Se entiende que la propiedad quiera tener un muro de cierre apto para el exterior, y en unas condiciones óptimas, pero no se puede compartir que la ejecución sea debida a unos*



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 2F0D3C005L002U2U11MS



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

*supuestos daños causados por un derribo, sin llegar a haber tenido contacto directo siquiera sobre la vivienda colindante durante todo el derribo...”*

2ª.- Lo manifestado por D. Alberto Andrés Leal es corroborado por D. Óscar Castro Rodríguez, contratista que llevó acabo la ejecución de las obras, y así en su escrito indica que, *“La propiedad era consciente del mal estado de su muro colindante desde antes de la ejecución del derribo. El mal estado puede ser debido a muchos factores: el más seguro es el del estado propio de un muro de adobe de una vivienda de más de 100 años... Cabe señalar que, para la ejecución de dicho muro de cierre, la propiedad ha ejecutado la cimentación no sobre su terreno, si no sobre el del colindante, ocupando alrededor de 70 cm de ancho a lo largo de toda la cara colindante de una parcela que no es suya...El derribo se ejecutó mediante trabajos manuales, sin llegar siquiera a derribar el muro de cierre desde el lado de la vivienda a derribar. Por lo que resulta prácticamente imposible haber podido causar daño en el muro de la otra vivienda... La propiedad aprovechó la circunstancia del derribo, ya no sólo para poder ejecutar las obras, (siendo casi imposible ejecutar una obra así teniendo una vivienda colindante) sino como justificación que motivara el derribo, aduciendo que los daños que pudiera haber en dicho muro hubieran sido causados por el propio derribo; cuando es evidente a la vista de las intenciones de la propiedad, manifestadas a través de su albañil de forma reiterada previamente al inicio del derribo, que quería ejecutar y levantar nuevo ese muro de cierre previamente al derribo, pero no a causa del mismo.”*

En definitiva, a la vista de los informes obrantes en el expediente, queda constatado que los daños reclamados no son consecuencia de las operaciones requeridas para la ejecución del contrato, realizadas por el contratista y tampoco son consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, por tanto, es posible concluir que no hay relación de causalidad entre la actividad administrativa y los daños reclamados y que éstos, no son consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, procede desestimar la reclamación formulada, ya que no concurren los requisitos legales exigidos para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial imputable a esta Administración, al no resultar acreditada la necesaria relación de causalidad entre el daño reclamado y el funcionamiento de la actividad desarrollada por esta Diputación Provincial.

Visto lo anteriormente expuesto, a propuesta del instructor del procedimiento y de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad:

Primero. - Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. Ana Isabel Bahillo Tamayo, en representación de Dña. Amparo Moro Peña y otros por importe de 28.150 euros, al considerar que no existe título para imputar la responsabilidad a esta



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **2F0D3C005L002U2U11MS**



Departamento  
Secretaría

Código Expediente  
DIP/11311/2023

Código Documento  
SEC17101L3

Fecha del Documento  
27-09-23 10:09

Administración y, por tanto, no estar acreditada la necesaria relación de causa a efecto, entre el funcionamiento del servicio público y los daños.

Segundo. - Notifíquese esta resolución a la interesada y AXA SEGUROS Y REASEGUROS, Cía. Aseguradora de esta Administración.

### NÚM. 7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las nueve horas y quince minutos, extendiéndose la presente acta, para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Presidenta, conmigo, el Secretario, que doy fe.